

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº:	753
RADICADO:	760013110012-2022-00118-00
PROCESO:	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	PATRICIA DOLORES OROZCO MURILLO
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS OROZCO MORALES, BRIANA ISABELA OROZCO POLO, ORIANA OROZCO POLO, JAIME HERNÁN OROZCO LONDOÑO Y FERNANDO OROZCO LONDOÑO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABELARDO OROZCO
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora PATRICIA DOLORES OROZCO MURILLO frente a JULIAN ANDRES OROZCO MORALES, BRIANA ISABELLA y JAIME HERNÁN OROZCO POLO, JAIME HERNÁN y FERNANDO OROZCO LONDOÑO, en calidad de herederos determinados, y los indeterminados del señor ABELARDO OROZCO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Indicará si a parte de los demandados en calidad de herederos determinados, el señor ABELARDO OROZCO tuvo más hijos o nietos nacidos de hijos fallecidos, y contra ellos dirigirá también la demanda, allegando el respectivo documento que de cuenta del vínculo filial.

SEGUNDO: Allegará el registro civil de nacimiento de la codemandada ORIANA OROZCO POLO.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por cada uno de los demandados, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Deberá aportar las direcciones electrónicas o canales digitales donde todos los testigos recibirán notificaciones (Artículo 6 inciso 1º Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Deberá acreditarse el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección de notificaciones informada en la demanda. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020).

SEXO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, deberá la demandante PATRICIA DOLORES OROZCO MURILLO, suscribir la solicitud de amparo de pobreza, de conformidad con el artículo 152 del CGP.

SÉPTIMO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, se informará dónde reposan los restos mortales del fallecido ABELARDO OROZCO, o si se tiene conocimiento que exista mancha de sangre.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ portador de la tarjeta profesional 79.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49ccf7b4fb82c1f03fb4dd6032bf9d18fd4ca920bdf16222ccfd7117a0e7008**

Documento generado en 31/03/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>